

DECRETO DEPARTAMENTAL No. **000153** de 2020
(24 de marzo)

“Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas de las estampillas pro ciudadela universitaria, pro- desarrollo, pro-cultura, pro – hospital universitario CARI- ESE, pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA-, pro electrificación rural, pro hospital de primer y segundo nivel de atención y pro bienestar del adulto mayor del Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 94 y numeral 1 y 14 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986 y artículo 2 del Decreto - Ley No. 461 de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, mediante reporte No. 51 de fecha 11 de marzo de 2020, declaró que el surgimiento del nuevo coronavirus Covid-19 constituye una pandemia, al subrayar que el número de casos de coronavirus fuera de China aumentó 13 veces y que el número de países afectados se triplicó en las últimas dos semanas, reportando 118.000 casos de infectados en 114 países y la muerte de 4.291 personas.

Que con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, profirió el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que el doce (12) de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno, analizó la situación derivada de la Pandemia ocasionada por el virus COVID -19, y consideró pertinente la declaratoria de urgencia manifiesta por parte de la Administración Departamental con el propósito de adoptar las medidas necesarias en procura de evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud por la llegada de la pandemia, así como también poder prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, atender y rehabilitar a los posibles casos infectados con el COVID - 19.

Que mediante el Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso *“Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID-19”*.

Que mediante el artículo 2º del Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso *“Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el departamento del Atlántico para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.”*

Que el artículo 7º del Decreto legislativo número 440 de 2019, dictado en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*, establece: *“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley*

80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional expidió el 22 de marzo de 2020, el Decreto – Legislativo 461 de 2020, el cual dispone en su artículo 2º “ Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales”

Que como consecuencia del COVID-19 y su propagación es evidente la afectación al empleo que se genera por la alteración a diferentes actividades económicas, entre otros, de los comerciantes y empresarios que, además, alteran los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos que la crisis conlleva, como la disminución de la tarifa de los diferentes impuestos territoriales.

Que si bien el departamento se encuentra facultado, a través de la Asamblea departamental para disminuir las tarifas de los tributos como las estampillas que afecten o generen sobre costos; para enfrentar la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto presupuestal y de gasto para contratar y obtener los bienes y servicios que demanda la emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico como consecuencia del COVID-19, se hace entonces necesario que el ejecutivo use temporalmente la facultad para reducir las tarifas de las estampillas del Departamento del Atlántico, otorgada por el artículo 2 del Decreto Ley 461 de 2020.

Que se aplican las tarifas reducidas transitorias dentro de los límites legales consagrados en la Ley 663 de 2001 para la Estampilla pro hospital de 1 y 2 nivel de atención; por la Ley 32 de 1986 para la Estampilla Pro Desarrollo; por la Ley 77 de 1981 modificada por la Ley 50 de 1989 para la Estampilla Pro ciudadela Universitaria, para la estampilla; por la Ley 1059 de 2006 modificada por la Ley 1845 de 2017 para la estampilla pro electrificación rural; por la Ley 666 de 2001 para la estampilla Procultura departamental; por la Ley 687 de 2001

para la estampilla Pro Itsa, por la Ley 687 de 2001 para la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo transitorio a los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Decreto ordenanza 547 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. De manera transitoria y mientras se encuentre vigente el Estado de Emergencia y conmoción social y económica decretado por el gobierno nacional mediante el Decreto Extraordinario 417 de 2020 dictado en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional y conforme la autorización dada por el Decreto - Ley 461 de 2020, la tarifa de las estampillas pro ciudadela universitaria, pro- desarrollo, pro-cultura, pro – hospital universitario CARI- ESE, pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA-, pro electrificación rural, pro hospital de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico y pro bienestar del adulto mayor, que se causen con ocasión de la celebración de los contratos, modificaciones y adiciones que tengan por objeto conjurar las causas que originaron la declaratoria el estado de emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico como consecuencia del COVID-19, especialmente para contener y atender la pandemia, será del 0%.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 24 días del mes de marzo del año 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Atlántico